



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, julio veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOLEINE ESTHER VARGAS CAMPO
DEMANADADO: JOSE HERMINIO TORRES DE AGUAS
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00163-00
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

La señora YOLEINE ESTHER VARGAS CAMPO, actuando en representación de sus menores hijos, presentó demanda de ALIMENTOS, en contra del señor JOSE HERMINIO TORRES DE AGUAS, el despacho mediante auto de fecha, julio catorce (14) de dos mil veintidós(2022), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el termino se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de ALIMENTOS seguida por la señora YOLEINE ESTHER VARGAS CAMPO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5953f52091a317328b36f6526629bb07bb4bfada4b7a07d8123478f13186d7**

Documento generado en 26/07/2022 06:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>